



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	7851619
EXP. Nº	5354014



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 297 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 08 MAYO 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico n.º 227-2024-GRJ/GRI emitido el 06 de mayo de 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 977-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 25 de abril de 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024; IDC/2024-Co. 237-01-Hosp.Libertad emitido el 17 de abril de 2024 y recepcionado el 17 de abril de 2024; Reporte n.º 107-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del 17 de abril de 2024; Informe costos-051-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024; Carta n.º 033-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 09 de abril de 2024 y recepcionado el 10 de abril de 2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU** suscribieron el Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 128, 077,221.59 (Ciento veintiocho millones setenta y siete mil doscientos veintinueve con 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, con la Carta n.º 033-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 09 de abril de 2024 y recepcionado el 10 de abril de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de apoderado de la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, presenta solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 16 en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE para su evaluación adjunta la Solicitud de Ampliación de Plazo, suscrito por el Ingeniero Artemio Benel Pérez, quien en su calidad de





Gobierno Regional Junín



Residente de obra sustentada en el asiento n.º 1017 del cuaderno de obra, estableciendo que:

“El día de hoy mediante Carta N° 359-2024-GRJ/SG de fecha 27.03.2024 la ENTIDAD notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2024-GRJ-JUNIN/GGR de fecha 27.03.2024 a través de la cual aprueba la ejecución del Expediente Técnico de Adicional N° 11, en ese sentido en concordancia al Art.197 que establece como causal de ampliación de plazo “(b) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra” y en arreglo a lo regulado en el Art.198 del RLCE que establece el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, considerando que las prestaciones adicionales tienen que ser aprobadas para su ejecución. A través de la presente se realiza la anotación de INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO dado que a partir del día de hoy surge la obligación contractual de ejecutar el adicional aprobado, lo cual traerá la necesidad de contar con el plazo necesario para la ejecución de los mismos, en ese sentido se realiza la presente a fin de cumplir con el procedimiento regulado por el reglamento para la solicitud de ampliaciones de plazo, la cual sustentaremos y cuantificaremos cuando la misma se presente acorde a norma, por tanto sin perjuicio de lo anterior es importante mencionar y considerar, que la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra es procedente cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional afecten la su ruta ejecución crítica del conforme programa refiere de la ejecución Opinión de obra N° 006-18/DTN”;



Que, mediante el Informe costos-051-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Adolfo Salazar Astete en su condición de Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones, realiza la revisión y pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo n.º 16, concluyendo lo siguiente:



“El presente pronunciamiento de la supervisión de revisión del Informe de ampliación de Plazo N° 16 presentado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU en su CARTA N° 033-2024/LA LIBERTAD-SCL del 10.04.2024 está fundamentado en la causal B) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. De lo que se desprende que la ampliación otorgada al contratista es por EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 11, el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2024-GR-JUNIN/GGR.

El contratista anota con asiento N° 1017 con título AFECTACION A LA RUTA CRITICA - INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO anota con asiento N° 1018 con título TERMINO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, el contratista dentro de su sustento señala también los riesgos no previstos según lo estipulado en el Art.198.1. Por lo que a opinión de la supervisión cumple con lo señalado en dicho artículo del RLC, pero como se tiene una ampliación de plazo aprobada mediante carta N° 438-2024-GRJ/SJ de fecha 10 de abril del 2024 resolución gerencial N° 212-2024-GR-JUNIN/GRI, La ampliación de plazo N° 16 no sería procedente.

La cuantificación o cálculo de los días de duración de la ampliación de plazo N° 16 según el análisis realizado por la supervisión que además está en concordancia con la causal solicitada por el contratista por un periodo parcial de 7(SIETE) días calendarios, pero se tiene una ampliación de plazo de 61 días lo cual hace que la ampliación de plazo no sería procedente.

Finalmente señalamos que, del análisis realizado y el sustento técnico expuesto en el presente informe, esta Supervisión emite su OPINIÓN Y DENIEGA LA SOLICITUD DE





Gobierno Regional Junín



AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 DEL CONTRATISTA POR SIETE (7) DIAS PARA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA No 11, en respuesta a su AMPLIACION DE PLAZO N° 16 planteada por el Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante Carta N° 033-2024/LA LIBERTAD-SCL del 10.04.2024”;

Que, con el Reporte n.º 107-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del 17 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, señala que en relación al documento de nuestro especialista de costos, este emite su opinión y deniega la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 del contratista, este pronunciamiento requiere comunicarse a la entidad para su pronunciamiento;

Que, a través del IDC/2024-Co. 237-01-Hosp.Libertad emitido el 17 de abril de 2024 y recepcionado el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Manuel Echandia Moreno, en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, se remite el reporte del Jefe de Supervisión acompañado del informe del Especialista de Costos de la Supervisión sobre la revisión y pronunciamiento a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 977-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 25 de abril de 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras precisó lo siguiente:

*“En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que DENIEGA la ampliación de plazo N° 16, cuya causal estaba fundamentada: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra informo que se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 16 solicitada por un plazo de (7) días calendario**, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 Y 198 del RLCE y que las partidas consideradas afectadas, no se encuentran en la ruta crítica”;*

Que, por el Informe Técnico n.º 227-2024-GRJ/GRI emitido el 06 de mayo de 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 16, concluyendo lo siguiente:

*“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN**”, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de*





Gobierno Regional Junín



Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 977-2024-GRJRI/SGSLO”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 197°. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**ARTÍCULO 198°.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 033-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 09 de abril de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 16 por 7 días calendario, según indica, debido a que surgió la obligación contractual de ejecutar el adicional aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 053-2024-GR-JUNIN/GGR, aspecto que fue anotado en el cuaderno de obras asiento n.º 1017, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, a través del Informe costos-051-





Gobierno Regional Junín

2024-SUP/HLL/ASA, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 no cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica tampoco existe afectación, por lo que resultaría una denegatoria a la ampliación de plazo solicitada;

Que, finalmente, se tiene que el IDC/2024-Co.237-01-Hosp.Libertad, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 16, fue presentada a la Entidad el 17 de abril de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 09 de mayo de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 977-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 25 de abril de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 227-2024-GRJ/GRI, emitido el 06 de mayo del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 16 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la solicitud carece de sustento técnico, según se tiene del Informe Técnico n.º 977-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 227-2024-GRJ/GRI informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 16 por 7 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo n.º 16 por 7 días calendario al Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”**, solicitada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ** mediante la Carta n.º 033-2024/LA LIBERTAD-SCL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 977-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al supervisor de obra **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO HUANCAYO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 MAY 2024

Abg. Ená M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL